

Reglamento para la Recolección de Desechos Sólidos del Cantón de Grecia

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

REGLAMENTO PARA LA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON DE GRECIA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 169 de Constitución Política, r, incisos a) y b) y 1.7 del Código Municipal.

Considerando:

1° -Que para la prestación eficiente del servicio de recolección, transporte, disposición y tratamiento de los desechos sólidos ordinarios, mediante técnica de relleno sanitario mecanizado de este cantón, requiere contar con los mecanismos prácticos para la determinación del cobro y tasación de este servicio, aprobado por la Contraloría General de la República.

2°-Que la forma como se tasa actualmente este tipo de servicio no refleja la realidad de la producción de los desechos sólidos ordinarios, debiendo corresponder al criterio del número de personas por unidad habitacional, así como a los distintos factores de conversión, según el tipo de desechos.

3°-El Reglamento de Basuras según decreto N° 19049-9 del 22 de junio de 1989, publicado en "La Gaceta" N° 129 del 7 de julio de 1989, es el documento que define en esta materia los derechos y obligaciones, tanto de los administrados como de la Municipalidad y el Gobierno Central.

Por tanto emite el siguiente Reglamento:

Artículo 1°-DESECHOS SOLIDOS ORDINARIOS

La prestación del servicio ordinario tendrá como objeto el manejo de las siguientes clases de basura:

- a) Basuras domiciliarias: aquellas de producción doméstica.
- b) Basuras mixtas: aquellas que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas, en su manejo por entidad de aseo, previa solicitud a esta Municipalidad.
- c) Basura comercial o industrial: aquellas generadas por los diferentes comercios o industrias y que no estén incluidas en el servicio especial.

Artículo 2°-Para efectos de costos se estiman los siguientes factores de conversión:

Tipo basura	Factor
Domiciliaria	1,00
Mixta	1,75
Comercial o industrial	2,50

Artículo 3°-TARIFA BASICA DOMICILIARIA:

Se obtiene dividiendo los costos generados por el servicio, entre el número de usuarios. Esta tarifa se cobrará por unidad habitacional. Los inmuebles que contengan varias unidades habitacionales como apartamentos, casas de alquiler, oficinas y otros, pagarán tarifa básica por cada unidad habitacional. El medidor de energía eléctrica será la forma de determinar el número de unidades habitacionales que contenga cada inmueble (por cada medidor se considera una unidad habitacional).

Artículo 4°-FORMULA PARA CALCULAR EL COSTO MENSUAL POR UNIDAD HABITACIONAL

Costo/mes/unidad habitacional = A x B, donde: C

Variable A: Precio por tonelada métrica transportada y tratada, autorizada por el ente contralor.

Variable B: Cantidad de desechos sólidos producidos por día, por la población a servir, para efectos de esta tarifa se calcula con la medida aritmética del año anterior.

Variable C: Número de usuarios (familias, apartamentos, viviendas, unidades habitacionales, etc.), para efectos de cálculo, regirán los factores de conversión mencionados en el artículo 2° anteriormente.

Este costo mensual por unidad habitacional más el 10% de gastos administrativos y el 10% para desarrollo determinará el costo real del servicio.

La Municipalidad deberá garantizar el número de usuarios mediante un inventario seguro, el cual necesitará para realizar los cobros.

Artículo 5°-En el caso de abonados de este servicio como hoteles, industrias o negocios comerciales que se excedieran en la producción de desechos sólidos ordinarios de acuerdo con la tarifa asignada, queda facultada la Municipalidad a través de su Departamento Técnico respectivo para hacer los estudios de pesaje y recomendar al Concejo el incremento de costos y firmas.

Artículo 6°-En caso de atraso o no pago por este servicio se aplicará lo estipulado en los artículos 82 y 83 del Código Municipal, respectivamente.

Artículo 7°-En el caso de alamedas o caminos intransitables por el camión recolector, por mal estado o por otros motivos bien determinados, los vecinos establecerán un lugar de acopio, para lo cual diseñarán canastas o contenedores que eviten contaminación por dicha acumulación.

Artículo 8°-La Municipalidad supervisará el servicio si este es privado y establecerá los horarios y las rutas de recolección, las cuales deben ser respetadas por todas las partes.

Artículo 9°-Los recipientes que contengan la basura tales como estañones y otros, no podrán tener el fondo totalmente sellado, para que se permita escurrir líquidos y agua que se podría almacenar, dificultando el manejo de los mismos.

Artículo 10.-Desechos peligrosos, tales como vidrios, latas, metales, deben estar identificados aparte y no se permite la eliminación conjunta en desechos domésticos y comerciales de sustancias de a peligrosidad.

Artículo 11.-El servicio de recolección abarcará la mayor parte del cantón, por lo que no se permitirá el funcionamiento de botaderos de basura que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, para hacer efectivo el cumplimiento de este Reglamento, la Municipalidad coordinará con las instituciones necesarias.

Aprobado por el Concejo Municipal en sesión del 13 de noviembre de 1995, artículo II, inciso 4, acta N° 92.

Rige diez días hábiles después de su publicación.

Grecia, 26 de agosto de 1996.-